



Peligro del Senado

El Estandarte.

Méjico, Abril 26 de 1843.

Proyecto de Constitucion

El título 4.º contiene la organizacion del poder legislativo; y en sus primeros artículos notamos dos cosas, que si bien son consecuentes con el principio dominante, no creemos que deban pasarse sin exámen. Es la primera el número de habitantes que ha de formar el censo para la elección de diputados. Si la organizacion del senado no fuera tan aristocrática: si en esta cámara no se cerrase la entrada al pueblo: si en fin, hubiese menos oposición á la democracia de la que hay en todo el proyecto, convendriamos en que por cada setenta mil habitantes se nombrase un diputado; porque entonces quedaba equilibrado perfectamente el bien que deben producir la experiencia y juicio de los senadores, con el entusiasmo y fogosidad que se atribuye á los diputados. Pero cuando esto no es así, parece: que la balanza toda se inclina hacia el senado, que siendo impopular bajo muchos aspectos, va á dominar en el poder legislativo. El remedio sería que el número de diputados fuera mayor; lo cual solo puede conseguirse disminuyendo el que de habitantes se exige en el proyecto como base de la elección.

La segunda observación que nos ocurre, es relativa á la edad de 30 años, que deben tener los diputados, segun el art. 40. Cuando por mas que se diga, la ilustración progresiva notablemente entre nosotros, es sumamente fácil encontrar jóvenes que á los veinticinco años tengan la instrucción necesaria para ocupar la tribuna nacional. Se dirá que su juicio no es fácil que sea tan sólido como debiera ser, y que aun carecen de la experiencia que solo la edad y el desempeño de oficios públicos pueden dar; pero lo primero, que no porque se abra la puerta del capitolio á los que tengan veinticinco años, todos los diputados han de ser de esa edad, y antes bien lo mas corriente es que el número mayor es de hombres maduros. Y así vimos que en el congreso constituyente, que es sin duda en el que ha habido mas jóvenes, apenas habría cuatro ó seis menores de treinta años. Lo segundo, que para corregir los excesos que pudiere haber por esta causa, está el senado, que convenimos en que debe formarse de hombres mas experimentados, como que debe de representar una especie de poder moderador. Pero cuando, como hemos dicho antes, todo el peso cae del lado aristocrático, es injusto e inconveniente restringir la órbita de los representantes del pueblo, al paso que se ensancha la de las clases, que si bien son del mismo pueblo, tienen no pocas veces intereses opuestos entre sí, ó miras que, si son

beneficas á tales ó cuales fracciones, perjudica notablemente á otras ó acaso á la generalidad de la nacion.

El art. 41 contiene las restricciones, que creemos justas, aunque deseariamos, que esa prohibicion se hiciese estensiva á los aforados y empleados de nombramiento del presidente; porque ni unos ni otros pueden tener la total independencia que se requiere para desempeñar dignamente el encargo de diputado. Los eclesiásticos, sujetos á sus jueces y los militares inmediatamente subordinados al ejecutivo, se ven con frecuencia en la dura alternativa de malquistarse con sus superiores ó faltar á sus compromisos como representantes. Lo mismo sucede con los empleados referidos; porque teniendo que depender en cierto modo del jefe del ejecutivo, se encuentran en el caso de los anteriores. Además: siendo de *clases* la organizacion del senado, parece que la cámara de diputados debe ser eminentemente popular. Puede muy bien suceder, que obteniendo el triunfo en las elecciones un partido, una mitad ó mas acaso del número de diputados, pertenezca á las tres clases de que hemos hablado, que unidos al senado, forman una mayoría inmensa, que probablemente ha de inclinarse al gobierno, quien aunque no es enemigo natural del poder legislativo, hace el papel de tal aquí en todas partes donde rige el sistema representativo. Admitanse esas clases en el senado, aunque no como *clases*; esto es, no se prohíba que puedan ser senadores los aforados y empleados, y déjese enteramente libre á la cámara de diputados, que es la que mas directamente representa al pueblo.

La organizacion del senado nos parece lo peor que contiene el proyecto; porque cria entre nosotros una especie de aristocracia, que no puede ni debe existir. Que se exijan á los senadores mas cualidades que á los diputados, es muy justo: mayor edad, mas renta y aun si se quiere en una parte del número total el anterior buen desempeño de otros destinos; todo esto nos parece arreglado á los principios de equilibrio que debe haber entre los cuerpos colegisladores; porque es siempre conveniente que la cámara revisora se formo de hombres cuya edad y versacion en los negocios ofrezcan alguna garantía al pueblo en el caso de que la inexperiencia y exaltacion que pueda haber en la otra cámara hagan que se dicte una ley injusta ó inadecuada á las circunstancias.

Mas esto no quiere decir que esa ventaja, á que todo hombre verdaderamente republicano debe aspirar, haya de procurarse minando el cimiento del edificio social. Si nuestro pais pudiera sostener la aristocracia de alguna manera, el tránsito á la monarquía era seguro, pronto, indefectible; pero afortunadamente no es ni puede ser así. La poca nobleza que se conocia en la Nueva-España, está hoy mas abolida por sus propias manos que por las leyes que la extinguieron, y nunca fué la que en Europa compone ese cuerpo intermedio entre el pueblo y el trono, y que ha servido á los intereses de éste ó de aquel, segun que sus propios intereses lo han exigido. De aquí es, que entre nosotros es impracticable esa distinción; las clases que forman la sociedad son del mismo pueblo, cuyos individuos se dedican al comercio, unos, y forman la clase mercantil, aristocracia de

guarismos y varas de medir, á la agricultura otros; estos al foro; aquellos á la iglesia, segun que sus inclinaciones y medios de educación lo demandan; quedando tambien otros individuos del mismo pueblo, y por las mismas razones destinados á la labranza material de la tierra, al servicio doméstico y á las artes y oficios, pero todos son unos para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de los deberes. No es, pues, conforme al principio democrático, que es el que debe ser el elemento principal de nuestra constitución, si hemos de vivir en república, representativa, popular, esa admision de clases como clases en el senado; porque aunque no sea una aristocracia verdadera, cual la que existe en Europa, es un remedio, es como si dijéramos una aristocracia *in-partibus*, que á los vicios y nulidades de la primera, agregaría la falta de respetabilidad y el ridículo con que siempre se han vestido entre nosotros esas distinciones.

Así es, que las cualidades que exige el art. 53, son en nuestro concepto notoriamente permicidas, y sirven de base al establecimiento de esa aristocracia que mide y pesa; de cuyo entronizamiento va á resultar la incesante dependencia en que el gobierno debe encontrarse respecto del comercio, cuyas pretensiones no siempre son las mas beneficas á las clases menos acomodadas de la sociedad. También nos parece excesiva la edad de cuarenta años, pudiendo bastar la de treinta y cinco, que es la época en que el hombre se halla realmente en su apogeo. Pero como otra vez hemos dicho, el proyecto está absolutamente dominado por el principio central, que se ha desarrollado no solo en la organización y facultades de los poderes, sino hasta en las cualidades que deban reunir los empleados públicos, procurándose entrechar el círculo de los hombres que puedan aspirar á ellos, como su se temiera que la aparición en la escena de los que han nacido en el presente siglo, fuese la señal segura de la ruina y degradación de la república; y como si la sabiduría, el patriotismo y las virtudes no pudiesen existir sino en una cabeza blanqueada ya por el hielo de los años.

El artículo 49 contiene tambien una prevención repugnantísima y de todo punto injusta, al disponer que por la primera vez el presidente en *elección definitiva* nombre el tercio de senadores que segun otro artículo debe *solo* postular en unión de la cámara de diputados y de la corte de justicia. ¿Por qué esa autorización al jefe del ejecutivo? Tan provisional como él es el poder judicial: ¿por qué pues, no se le concede la misma facultad, así como al consejo de los representantes, que puede en el caso hacer las voces de la cámara de diputados? ¿No es esto dar al gobierno un número considerable de sufragios suyos esclusivamente en los primeros años de la constitución? ¿Y es esto justo, y conveniente y democrático? ¿No es esto centralizarlo todo? Con razon dijimos que la *constitución proyectada es eminentemente central*.